



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

O.M. N° 064/06

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 064/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE-DESPACHO N° 254/06 de 19 de abril del año en curso, la Máxima Autoridad Ejecutiva remite a través de Presidencia del Honorable Concejo Municipal al Ente Deliberante, solicitud de pago por concepto de expropiación, para su consideración.

Que, por Informe Legal J.J. N° 97/06 de 17 de abril del presente año, el Jefe Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre, indica que fue afectada una superficie de 257,67 según se desprende del Informe Técnico A JAU-01/05 concordante con el Informe N° 02/06 de Administración Urbana del G.M.S.; quedando en propiedad de los esposos Ardaya una superficie de 778,23 m²; por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva remitir con toda la documentación al Honorable Concejo Municipal, a objeto de que el Ente Deliberante emita una Ordenanza Municipal en cumplimiento a la previsión contenida en el Capítulo VII, Art. 122° y siguientes de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante Memorial de 07 de abril de 2006, el Dr. Carlos Antelo Mollinedo en su condición de apoderado legal (conferido mediante Testimonio N° 326/2006) de DON BENJAMÍN ARDAYA VASQUEZ, se apersona al Gobierno Municipal de Sucre y solicita Declaratoria de Utilidad Pública mediante Ordenanza Municipal la fracción de terreno de 257,67 mts.2 de propiedad de su poderdante Sr. BENJAMÍN ARDAYA VASQUEZ y Sra., ubicado en la Zona de Quirpinchaca, identificado con el código catastral actual de D-19; M-07; L-06.

Que, el Sr. BENJAMIN ARDAYA VASQUEZ con C.I. N° 1236668-Ch., confiere poder especial, bastante y suficiente, cual por derecho se requiere, mediante Testimonio N° 326/2006 a favor del abogado Carlos Antelo Mollinedo, con C.I. N° 3638350-Ch., para que en representación de su persona, acciones y derechos; se apersona ante las Oficinas de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, y demás entidades sean estas públicas y/o privadas a donde fuera necesario recurrir a objeto de realizar el trámite administrativo de cobro o compensación por concepto de expropiación que viene realizando del lote de terreno afectado de 257,67 mts.2.

Que, por Testimonio N° 196/1985 de 15 de febrero de 1985, se evidencia que los esposos señores: BENJAMIN ARDAYA VASQUEZ y RITA DELGADILLO DE ARDAYA son propietarios del lote de terreno ubicado en la Zona de Kara Puncu, actual calle final olañeta, con una extensión total de 1036.18 mts², inscrito en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, a fs. 9 vta, N° 24 del Libro N° 4 de propiedades, correspondiente a la Capital, de fecha 21 de febrero de 1985 años.

Que, de la revisión minuciosa del Formulario F-01 de Línea Municipal y Otorgación de Normas, se evidencia que las características del lote contiene el detalle siguiente: Superficie según Títulos 1036,18 M²; Superficie según levantamiento 779,51 M²; y en la casilla correspondiente a la **Diferencia, esta consignada 256,67 M²**. Por lo anotado se establece que hubo un fraccionamiento de 256,67 M².

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Inspección AJAU-01/05 de 21 de diciembre de 2005, elaborado por el Técnico Urbano DAT GMS Sr. Efraín García Medina, señala que ha procedido a la verificación del predio, resultando la siguiente descripción: que se transcribe a continuación: **"1) Sobre la base del plano aprobado en fecha 01 de mayo de 1.993 en registro contable P 01-13385 y el diseño viario aprobado; 2) Se define la vía con la afectación ya consolidada en el formulario F-01 46331 lo siguiente: Solicitud de consolidación de línea municipal a nombre de BENJAMÍN ARDAYA VELÁSQUEZ Y SRA., con código catastral Distrito N° 19, Manzano N° 7, Lote N° 6 del Distrito Municipal N° 4 con Superficie en M², según títulos 1.036,18; según levantamiento 779,51; diferencia 256,67.; terreno a afectar 256,67 M², por otro lado señala que se ha modificado el diseño viario proyectado y LA VÍA SE ENCUENTRA CONSOLIDADA CON PAVIMENTO RÍGIDO RECIÉN EJECUTADA" (sic.)** Concordante con el Informe N° 02/06 realizado por la Arq. Lety Graciela Martínez Y., Asistente de Administración Urbana J.A.U. con el visto bueno del Arq. Alejandro Oropeza A. Jefe de Administración Territorial D.A.T.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, como resultado de la inspección del lugar realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, se constató que efectivamente la vía se encuentra consolidada con pavimento rígido.

Que, por lo expuesto, en cumplimiento a lo prescrito en el Capítulo VII de la Ley de Municipalidades, corresponde declarar de Necesidad y Utilidad Pública la fracción de terreno de **256,67 M2** de propiedad de los esposos señores: BENJAMÍN ARDAYA VELÁSQUEZ Y RITA DELGADILLO DE ARDAYA, para la vía que ya se encuentra consolidada con pavimento rígido recién ejecutada en nuestra ciudad, con código catastral Distrito N° 19, Manzano N° 7, Lote N° 6 del Distrito Municipal N° 4, según se detalla en el Informe AJAU-01/05 de 21 de diciembre de 2005, elaborado por el Técnico Urbano DAT GMS, Sr. Efraín García Medina.

Que, el Art. 122° Parágrafo I, de la Ley 2028, establece que **"los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente ley"**.

Que, es potestad del Honorable Concejo Municipal de Sucre, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art. 12°, numeral 4 de la Ley 2028.

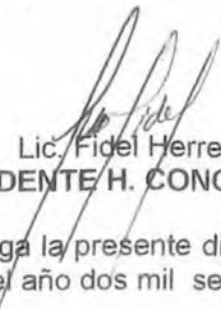
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art.1°** DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública la superficie de terreno de 256,67 M2 de propiedad de los esposos señores: BENJAMÍN ARDAYA VELÁSQUEZ Y RITA DELGADILLO DE ARDAYA, ubicada en la Zona de Quirpinchaca, calle Olañeta de nuestra ciudad, con código catastral Distrito N° 19, Manzano N° 7, Lote N° 6 del Distrito Municipal N° 4, para la consolidación de una vía con un ancho de 9,89 M.
- Art.2°** El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnico – legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades de 1.999 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Art.3°** Los propietarios del lote objeto de la expropiación, deben apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de la propiedad y de gravámenes emitidos por Derechos Reales, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.
- Art.4°** La indemnización correspondiente, correrá a cargo de la H. Alcaldía Municipal, debiendo a tal efecto el Ejecutivo Municipal prever los recursos económicos necesarios.
- Art.5°** La H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 07 días del mes de junio del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial, a los 08 días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE